## 20 de diciembre 1951

## **DECRETO LEY Nº 2903**

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R., Presidente de la Junta Militar de Gobierno

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de 5 de febrero de 1941, después de señalar en su Art. 1° los bienes y rentas que de un modo general constituirán el patrimonio de todas las Universidades nacionales, establece diversos impuestos especiales en favor de algunas de ellas, excluyendo de ese beneficio a la de Cochabamba, que desde entonces ha quedado en situación de inferioridad económica con respecto a aquellas:

Que, en tal virtud, es necesario incrementar los ingresos del Tesoro de la Universidad Mayor de "San Simón", creando impuestos que no afecten al costo de vida actual.

Por tanto, en Junta Militar de Gobierno,

## DECRETA:

**Artículo 1°**—Con destino a la Universidad Mayor de "San Simón" de Cochabamba, se crean los siguientes impuestos:

- a) El 1% sobre la renta obtenida en el impuesto global complementario en el Departamento de Cochabamba, como sobretasa.
  - b) El Recargo del 5% sobre el impuesto de sucesiones indirectas en el mismo Departamento.

**Artículo 2°**—La recaudación de los impuestos mencionados en el Articulo 1° será efectuada por la Oficina de Impuestos Internos de Cochabamba, de acuerdo a normas y procedimientos que establecerá dicha oficina.

Artículo 3º —El presente Decreto-Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del 1° de enero de 1952.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Educación y de Gobierno, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. HUGO BALLIVIAN— Tcnl. Luis Martínez.— Gral. Antonio Seleme. — Gral. Francisco Careaga. — Cnl. Carlos Montero.— Gral. Donato Cardozo.— Tcnl. Sergio Sánchez. —Tcnl. Carlos Ocampo.— Teñí. Facundo Moreno.— Cnl. Valentín Gómez.